



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO CON LA COALICIÓN UNDER 2, CON EL OBJETO DE REFORZAR EL COMPROMISO DE COLABORACIÓN EN REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GEI PARA LUCHAR CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

NBNC_CCO_936/22_05
63/2022 IL – DDLCN

I. ANTECEDENTES:

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con la iniciativa referida en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del Memorándum, el órgano solicitante aporta Memoria justificativa e Informe jurídico departamentales. Se remite también:

- Escrito dirigido por “Climate Group” a la Consejera del departamento proponente;
- Respuesta del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático al informe jurídico departamental;
- Solicitud de informe a la Oficina de Control Económico del GV.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como de lo prevenido en los artículos 14.1.a) y 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, es función del Servicio Jurídico Central la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, recogándose, a tal efecto, en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco la preceptividad, con anterioridad a su suscripción, de informe de legalidad por parte del SJCGV en el caso de proyectos de convenio que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con otras Administraciones Públicas (apartado 1, letra b), así como en los supuestos de protocolos generales, memorandos de entendimiento o acuerdos sin contenido normativo que deban de ser aprobados por el GV, o ratificados o remitidos a éste para su conocimiento (apartado 2 de dicho art. 13).

II. LEGALIDAD:

El Memorándum de entendimiento cuyo borrador se nos somete a informe tiene por finalidad y OBJETO el compromiso de las partes suscribientes de impulsar trayectorias de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, alineadas con el objetivo de neutralidad climática, así como de reportar sobre su progreso a 2030.

En ese marco, es acuerdo principal el perseguir el objetivo de cero emisiones netas a la mayor brevedad posible, y a más tardar en el año 2050, con la finalidad de contribuir al objetivo global de mantener la temperatura en 1.5°C. Para ello, las partes se comprometen a fijar metas a medio plazo, incluyendo el objetivo de reducción de 45% de emisiones para 2030 para toda la coalición de Gobiernos que forman parte de la Coalición Under 2.

Sobre la NATURALEZA JURÍDICA de este instrumento de colaboración, la lectura del presente Memorándum nos confirma su caracterización como protocolo general de intenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del GV). De tal manera que el objetivo mediato (para alcanzar

los objetivos a los que hemos hecho referencia) se difiere a un momento posterior e indeterminado en el tiempo, sin que se destinen recursos concretos en la actualidad.

No hay compromisos materiales en el presente Memorándum o protocolo, ni obligaciones jurídicas exigibles, más allá de declaraciones de intenciones (eso sí, sin duda de calado y trascendencia en un marco global). Tampoco se vislumbran compromisos económicos determinados en este documento, aspecto sobre el cual habrá de pronunciarse, en todo caso, y como le compete, la Oficina de Control Económico del GV.

El carácter, en suma, de la iniciativa se desprende, sin necesidad de mayor aclaración, del último inciso del texto, que señala expresamente: "Este MOU no es un contrato ni un tratado".

Guarda razón el informe departamental en que habría de consignarse en el texto que la representante del GV suscribiente del Memorándum va a serlo la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, introducción de total procedencia, que no supone unilateralidad alguna, puesto que necesariamente habrá de consignarse en el documento, por un lado, que la Entidad firmante es el Gobierno Vasco, y, por otro, que la autoridad suscribiente en su nombre lo va a ser la Consejera del área afectada.

En relación con el *iter* procedimental, la iniciativa habrá de ser comunicada al Consejo de Gobierno (art. 55.3 del Decreto 144/2017), en relación a lo cual echamos en falta se acompañe la correspondiente propuesta de acuerdo de toma de conocimiento.

También estimamos que, por la pretensión de darse con esta iniciativa una afectación general a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma del País Vasco (más allá de derechos individuales actualizables), desde el momento en que el Gobierno Vasco, representativo de la misma, declara su intención de avanzar en el camino del tratamiento climático expuesto, este Memorándum de entendimiento, aún calificado como protocolo de actuaciones, habría de ser publicado en el Boletín Oficial del País Vasco.

III. CONCLUSIÓN:

Con las observaciones señaladas, informamos favorablemente la presente iniciativa.

Este es mi informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, a catorce de junio de dos mil veintidós, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.